



**EXCMO. CABILDO INSULAR**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**  
**MCAA/mjgp**

**DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

**C E R T I F I C O:** Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO Nº 5.- ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº4 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA VERDE.**

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno el texto del dictamen de Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, celebrada el 21 de enero de 2025, cuyo contenido literal es el que sigue:

*“El Sr. Presidente somete a consideración de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Desarrollo Sostenible y Presidencia, la propuesta de acuerdo, de fecha 13 de enero de 2025, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:*

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

*D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:*

**ASUNTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº4 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA VERDE.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** El Plan Insular de Ordenación de La Palma (en adelante PIOLP) fue aprobado por Decreto 71/2011 de 11 de marzo y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 67, el 1 de abril de 2011.

**Segundo.-** En el PIOLP, la ordenación en materia de prevención de riesgos fue remitida al Plan Territorial Especial para la Prevención de Riesgos, (en adelante PTEPR).

**Tercero.-** El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2016, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento de tramitación del PTEPR.

**Cuarto.-** El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de desistir del procedimiento de tramitación del PTEPR.

**Quinto.-** Siendo necesaria la tramitación de la planificación para la prevención de riesgos como modificación sustancial parcial del PIOLP, el 26 de diciembre de 2024, por Decreto nº 2024/14575 se adjudica el contrato denominado "SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº4 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS E INFRAESTRUCTURA VERDE" (EXP. 24/2024/CONT) a la empresa Colectivo CCRS, SCP (NIF J58948266), por importe de trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (332.455,42 €) incluido IGIC.

**Sexto.-** Consta en el expediente informe jurídico favorable emitido por el Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 13 de enero de 2024.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La LSENPC en su artículo 102.1 y el artículo 34 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC) aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, señalan que la competencia para "(...) formular, elaborar y aprobar los planes insulares de ordenación" corresponde a los Cabildos Insulares.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (LCI, en adelante), establece en su artículo 6.2 letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, correspondiendo al Pleno "la aprobación, modificación y revisión, inicial y provisional (...)" del plan insular de ordenación según el artículo 53.k) de la referida Ley. En iguales términos se regula dicha competencia en el artículo 45.1.k) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**Segundo.-** Los Planes Insulares de Ordenación, como instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio, contendrán según el artículo 96.2 de la LSENPC, entre otras, las siguientes determinaciones de ordenación:

"(...) e) Determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal.

f) Determinación de los suelos que deban preservarse del proceso urbanizador.  
(...)

k) Prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, definiendo las áreas que deberán ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por dicho motivo y los criterios para el trazado y

diseño de las infraestructuras por tal causa.

(...).

Asimismo, le corresponde a los planes insulares delimitar las zonas del territorio de la isla que deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación, en prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, conforme al artículo 99.1.d) de la LSENPC. Y respecto de la ejecución de las obras necesarias para la construcción de los sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como las destinadas a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales que sean ordenados pormenorizadamente por los planes insulares de ordenación, el establecimiento de las condiciones de ordenación pormenorizada necesarias para la redacción de los correspondientes proyectos, en virtud del artículo 98.3 de la LSENPC.

El artículo 20.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, reconoce para las Administraciones Públicas y en particular las competentes en materia de ordenación territorial, que deberán atender en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves (incluyendo los riesgos derivados del cambio climático), de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

Igualmente, en relación a la prevención de riesgos a consecuencia del cambio climático, deberán tenerse en cuenta las determinaciones que resulten procedentes de las contenidas en el Título III, Integración del cambio climático en las políticas administrativas, territoriales y sectoriales, de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, en adelante LCCTEC.

Si resultara procedente, hay que tomar en consideración lo establecido en el primer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la LSENPC, Traslado total o parcial de núcleos de población para recuperación del litoral y otras zonas de interés, y lo previsto en relación a los sistemas de vigilancia de riesgos naturales en la disposición adicional vigesimoprimera de la LSENPC, Interés general autonómico de los sistemas de vigilancia de riesgos naturales con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la ordenación propuesta se establecerán las determinaciones necesarias para la creación de una infraestructura verde (artículo 15 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad; Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la conectividad y Restauración Ecológicas; artículo 4.21 LCCTEC y Decreto 80/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Acción Climática) como elemento estructurante del modelo territorial insular integrando en ella, entre otras, las áreas excluidas de procesos de urbanización y edificación para la prevención de riesgos.

**Tercero.-** El artículo 163.1 de la LSENPC determina que se entenderá por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

*(...)*

*a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.*

*b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.*

*c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.”*

*Asimismo, en su apartado segundo reconoce que “puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.”*

*Estamos ante un supuesto de modificación sustancial al poner en relación los artículos 163.1 y 98.2 de la LSENPC, que dispone “La ordenación e implantación de estos sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como los destinados a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, podrá realizarse, directamente, por el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial”.*

**Cuarto.-** *Los artículos 102 y 103 de la LSENPC regulan la iniciativa, elaboración y aprobación de los planes insulares de ordenación, procedimiento al que también se refiere el artículo 35 del RPC y se seguirán los trámites comunes previstos en el Capítulo IV del Título I del dicho Reglamento.*

*Se someterá al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

*De acuerdo con el principio de cooperación interadministrativa señala el artículo 8 del RPC que “(...) en la elaboración de cualesquiera instrumentos de ordenación, la Administración actuante promoverá la participación de las otras Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas mediante su integración en una Comisión de Seguimiento, (...)”, que se desarrolla en el art. 9.*

**Quinto.-** *El contenido del acuerdo de iniciación se enumera en los artículos 102.2 de la LSENPC y 14.1 del RPC, según los cuales deberá fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación, designar al órgano promotor, al órgano ambiental, al director responsable de la elaboración, establecer un cronograma estimado de tramitación y además, acordar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación y/o la suspensión de licencias, en su caso.*

**Sexto.-** *De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la LSENPC y en*

los artículos 15 y 35.1,1º del RPC se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del cabildo insular, por un plazo nunca inferior a un mes, ni superior a dos meses, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas.

**Séptimo.-** El acuerdo no implica obligaciones de contenido económico para el Cabildo Insular de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no se ha sometido a fiscalización de la Intervención Insular de Fondos del Cabildo de la Palma.

**Octavo.-** El artículo 14 del citado RPC señala que el acuerdo de iniciación de elaboración de un instrumento de ordenación será adoptado por el órgano sustantivo, entendiéndose por tal, según lo dispuesto en el artículo 86.6 letra b) de la LSENPC, el órgano competente para su aprobación. Esta competencia la tiene atribuida el Pleno por el artículo 53,k) de la LCI y por el artículo 45.1.k) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Por lo tanto, tendrá la consideración de órgano sustantivo para adoptar el acuerdo de iniciación de la precitada Modificación del PIOLP, el Pleno del Cabildo Insular, previo dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 del antedicho Reglamento Orgánico.

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Iniciar la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde.

**Segundo.-** Las competencias en materia de ordenación del territorio las ostenta el Presidente del Cabildo Insular, lo que le otorga la condición de órgano promotor por ello, correspondiendo al Servicio de Ordenación del Territorio su tramitación.

**Tercero.-** Designar como órgano ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

**Cuarto.-** Designar como director o directora responsable de la elaboración de la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

**Quinto.-** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- *Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre enero y febrero de 2025.*
- *Elaboración del borrador y documento inicial estratégico entre febrero y agosto de 2025.*
- *Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.*
- *Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance, que se prevé entregar en marzo de 2026, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.*
- *Posteriormente se elaborará el documento para aprobación inicial, que se prevé entregar en abril de 2027 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.*
- *Aprobación inicial aproximadamente en enero de 2028 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de tres meses, previsto realizar en el primer semestre de 2028.*
- *Se elaborará la propuesta final y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la modificación en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el primer trimestre de 2029.*
- *Elaboración del documento del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva. Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en segunda mitad de 2029.*

**Sexto.-** *Que se proceda a la constitución de la Comisión de Seguimiento.*

*Invitar a las Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en la Modificación Sustancial Parcial nº4, mediante su integración en una Comisión de Seguimiento, en aras de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa.*

**Séptimo.-** *Abrir, en cumplimiento del artículo 102.3 de la LSENPC y los artículos 15 y 35.1, 1º del RPC, un periodo de consulta previa durante un (1) mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para*

recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación acerca de:

1. *Los problemas que se pretenden solucionar.*
  - a) *Incorporar al planeamiento insular la prevención de los riesgos sísmicos; por erupción volcánica; geomorfológicos por inestabilidad de pendientes y deslizamientos; inundación por avenidas; incendios forestales y los asociados al transporte y almacenaje de sustancias peligrosas, pudiendo también incluir otros riesgos de carácter natural o tecnológico con relevancia en las políticas de ordenación del territorio.*
  - b) *Localización de riesgos potenciales en la isla.*
  - c) *Identificación de áreas que deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo.*
  - d) *Análisis y clasificación de los riesgos.*

2. *La necesidad y oportunidad de la regulación.*

*La necesidad viene justificada en dar debido cumplimiento a la obligación legal de que el planeamiento insular presente el preceptivo contenido en materia de prevención de riesgos, lo cual es oportuno en este momento una vez finalizado el procedimiento de contratación para la selección del equipo redactor encargado de elaborar la modificación sustancial.*

3. *Los objetivos que se persiguen.*

- a) *El principal objetivo es establecer una zonificación de la Isla vinculada a los riesgos existentes y potenciales (volcánico, sísmico, hidrológico, incendios forestales, riesgos derivados de la inestabilidad de vertientes y desprendimientos y riesgos tecnológicos) así como las condiciones para la implantación de las infraestructuras, edificaciones y equipamientos susceptibles de provocar riesgo o bien de los usos y las instalaciones susceptibles de generarlo (depósitos de combustible, explosivos, etc.).*
- b) *Establecer la ordenación del territorio en función del nivel de riesgo para los distintos vectores ambientales.*
- c) *Establecer objetivos y medidas para minimizar el riesgo de los emplazamientos e infraestructuras existentes.*
- d) *Establecer los criterios de ordenación básicos para la minimización de los distintos riesgos.*
- e) *Garantizar la creación o ampliación de la red de equipamientos adecuados para la prevención y gestión de los distintos riesgos.*
- f) *Establecer las determinaciones necesarias para la ordenación e implantación de infraestructuras verdes para la reducción de riesgos con criterios y soluciones basadas en la naturaleza, el mantenimiento y recuperación de los servicios ecosistémicos, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales.*

#### 4. Las posibles soluciones alternativas

*No existe alternativa a esta modificación, siendo preceptiva, por lo que la desregulación supondría incumplimiento del Art. 103.1 de la Constitución española que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

*Si bien el art. 98.2 de la LSENPC determina que la ordenación e implantación de sistemas generales y equipamientos estructurantes destinados a la prevención de riesgos podrá realizarse directamente por el plan insular o mediante plan territorial especial, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2018, por el que se desistió del procedimiento de tramitación del PTEPR en base a que se consideraba injustificado al estar ya implantados en el territorio, en virtud de la doctrina de los actos propios, procede la opción de implementar la ordenación por medio del plan insular.*

**Octavo.-** *No suspender la tramitación de los instrumentos de ordenación ni de las licencias.*

*S/C de La Palma, a 13 de enero de 2025. EL PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández”.*

(...)

*No suscitando debate el asunto, la Comisión por unanimidad de los miembros corporativos presentes (9), proponer al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes*

#### ACUERDOS

*Primero.- Iniciar la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde.*

*Segundo.- Las competencias en materia de ordenación del territorio las ostenta el Presidente del Cabildo Insular, lo que le otorga la condición de órgano promotor por ello, correspondiendo al Servicio de Ordenación del Territorio su tramitación.*

*Tercero.- Designar como órgano ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.*

*Cuarto.- Designar como director o directora responsable de la elaboración de la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde a la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Ordenación del Territorio.*

*Quinto.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:*

- *Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre enero y febrero de 2025.*
- *Elaboración del borrador y documento inicial estratégico entre febrero y agosto de 2025.*
- *Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.*
- *Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance, que se prevé entregar en marzo de 2026, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.*
- *Posteriormente se elaborará el documento para aprobación inicial, que se prevé entregar en abril de 2027 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.*
- *Aprobación inicial aproximadamente en enero de 2028 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de tres meses, previsto realizar en el primer semestre de 2028.*
- *Se elaborará la propuesta final y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la modificación en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el primer trimestre de 2029.*
- *Elaboración del documento del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva. Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en segunda mitad de 2029.*

*Sexto.- Que se proceda a la constitución de la Comisión de Seguimiento.*

*Invitar a las Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en la Modificación Sustancial Parcial nº4, mediante su integración en una Comisión de Seguimiento, en aras de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa.*

*Séptimo.- Abrir, en cumplimiento del artículo 102.3 de la LSENPC y los artículos 15 y 35.1, 1º del RPC, un periodo de consulta previa durante un (1) mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación acerca de:*

1. *Los problemas que se pretenden solucionar.*
  - a. *Incorporar al planeamiento insular la prevención de los riesgos sísmicos; por erupción volcánica; geomorfológicos por inestabilidad de pendientes y deslizamientos; inundación por avenidas; incendios forestales y los asociados al transporte y almacenaje de sustancias peligrosas, pudiendo también incluir otros riesgos de carácter natural o tecnológico con relevancia en las políticas de ordenación del territorio.*
  - b. *Localización de riesgos potenciales en la isla.*
  - c. *Identificación de áreas que deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo.*
  - d. *Análisis y clasificación de los riesgos.*

2. *La necesidad y oportunidad de la regulación.*

*La necesidad viene justificada en dar debido cumplimiento a la obligación legal de que el planeamiento insular presente el preceptivo contenido en materia de prevención de riesgos, lo cual es oportuno en este momento una vez finalizado el procedimiento de contratación para la selección del equipo redactor encargado de elaborar la modificación sustancial.*

3. *Los objetivos que se persiguen.*

- a. *El principal objetivo es establecer una zonificación de la Isla vinculada a los riesgos existentes y potenciales (volcánico, sísmico, hidrológico, incendios forestales, riesgos derivados de la inestabilidad de vertientes y desprendimientos y riesgos tecnológicos) así como las condiciones para la implantación de las infraestructuras, edificaciones y equipamientos susceptibles de provocar riesgo o bien de los usos y las instalaciones susceptibles de generarlo (depósitos de combustible, explosivos, etc.).*
- b. *Establecer la ordenación del territorio en función del nivel de riesgo para los distintos vectores ambientales.*
- c. *Establecer objetivos y medidas para minimizar el riesgo de los emplazamientos e infraestructuras existentes.*
- d. *Establecer los criterios de ordenación básicos para la minimización de los distintos riesgos.*
- e. *Garantizar la creación o ampliación de la red de equipamientos adecuados para la prevención y gestión de los distintos riesgos.*
- f. *Establecer las determinaciones necesarias para la ordenación e implantación de infraestructuras verdes para la reducción de riesgos con*

*critérios y soluciones basadas en la naturaleza, el mantenimiento y recuperación de los servicios ecosistémicos, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales.*

#### 4. Las posibles soluciones alternativas

*No existe alternativa a esta modificación, siendo preceptiva, por lo que la desregulación supondría incumplimiento del Art. 103.1 de la Constitución española que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*

*Si bien el art. 98.2 de la LSENPC determina que la ordenación e implantación de sistemas generales y equipamientos estructurantes destinados a la prevención de riesgos podrá realizarse directamente por el plan insular o mediante plan territorial especial, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2018, por el que se desistió del procedimiento de tramitación del PTEPR en base a que se consideraba injustificado al estar ya implantados en el territorio, en virtud de la doctrina de los actos propios, procede la opción de implementar la ordenación por medio del plan insular.*

Octavo.- *No suspender la tramitación de los instrumentos de ordenación ni de las licencias.”*

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación aprueba por unanimidad (18) los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero.-** Iniciar la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde.

**Segundo.-** Las competencias en materia de ordenación del territorio las ostenta el Presidente del Cabildo Insular, lo que le otorga la condición de órgano promotor por ello, correspondiendo al Servicio de Ordenación del Territorio su tramitación.

**Tercero.-** Designar como órgano ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

**Cuarto.-** Designar como director o directora responsable de la elaboración de la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación de La Palma para la prevención de riesgos e infraestructura verde a la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Ordenación del Territorio.

**Quinto.-** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a

través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre enero y febrero de 2025.

- Elaboración del borrador y documento inicial estratégico entre febrero y agosto de 2025.

- Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.

- Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance, que se prevé entregar en marzo de 2026, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.

- Posteriormente se elaborará el documento para aprobación inicial, que se prevé entregar en abril de 2027 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.

- Aprobación inicial aproximadamente en enero de 2028 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de tres meses, previsto realizar en el primer semestre de 2028.

- Se elaborará la propuesta final y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la modificación en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el primer trimestre de 2029.

- Elaboración del documento del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva. Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en segunda mitad de 2029.

**Sexto.-** Que se proceda a la constitución de la Comisión de Seguimiento.

Invitar a las Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en la Modificación Sustancial Parcial nº4, mediante su integración en una Comisión de Seguimiento, en aras de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa.

**Séptimo.-** Abrir, en cumplimiento del artículo 102.3 de la LSENPC y los artículos 15 y 35.1,1º del RPC, un periodo de consulta previa durante un (1) mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas

potencialmente afectados por la Modificación Sustancial Parcial nº4 del Plan Insular de Ordenación acerca de:

1. Los problemas que se pretenden solucionar.
  - a. Incorporar al planeamiento insular la prevención de los riesgos sísmicos; por erupción volcánica; geomorfológicos por inestabilidad de pendientes y deslizamientos; inundación por avenidas; incendios forestales y los asociados al transporte y almacenaje de sustancias peligrosas, pudiendo también incluir otros riesgos de carácter natural o tecnológico con relevancia en las políticas de ordenación del territorio.
  - b. Localización de riesgos potenciales en la isla.
  - c. Identificación de áreas que deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación por razones de riesgo.
  - d. Análisis y clasificación de los riesgos.

2. La necesidad y oportunidad de la regulación.

La necesidad viene justificada en dar debido cumplimiento a la obligación legal de que el planeamiento insular presente el preceptivo contenido en materia de prevención de riesgos, lo cual es oportuno en este momento una vez finalizado el procedimiento de contratación para la selección del equipo redactor encargado de elaborar la modificación sustancial.

3. Los objetivos que se persiguen.

- a. El principal objetivo es establecer una zonificación de la Isla vinculada a los riesgos existentes y potenciales (volcánico, sísmico, hidrológico, incendios forestales, riesgos derivados de la inestabilidad de vertientes y desprendimientos y riesgos tecnológicos) así como las condiciones para la implantación de las infraestructuras, edificaciones y equipamientos susceptibles de provocar riesgo o bien de los usos y las instalaciones susceptibles de generarlo (depósitos de combustible, explosivos, etc.).
- b. Establecer la ordenación del territorio en función del nivel de riesgo para los distintos vectores ambientales.
- c. Establecer objetivos y medidas para minimizar el riesgo de los emplazamientos e infraestructuras existentes.
- d. Establecer los criterios de ordenación básicos para la minimización de los distintos riesgos.
- e. Garantizar la creación o ampliación de la red de equipamientos adecuados para la prevención y gestión de los distintos riesgos.
- f. Establecer las determinaciones necesarias para la ordenación e implantación de infraestructuras verdes para la reducción de riesgos con criterios y soluciones basadas en la naturaleza, el mantenimiento y recuperación de los servicios ecosistémicos, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales.

#### 4. Las posibles soluciones alternativas

No existe alternativa a esta modificación, siendo preceptiva, por lo que la desregulación supondría incumplimiento del Art. 103.1 de la Constitución española que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Si bien el art. 98.2 de la LSENPC determina que la ordenación e implantación de sistemas generales y equipamientos estructurantes destinados a la prevención de riesgos podrá realizarse directamente por el plan insular o mediante plan territorial especial, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2018, por el que se desistió del procedimiento de tramitación del PTEPR en base a que se consideraba injustificado al estar ya implantados en el territorio, en virtud de la doctrina de los actos propios, procede la opción de implementar la ordenación por medio del plan insular.

**Octavo.-** No suspender la tramitación de los instrumentos de ordenación ni de las licencias.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**